

Correo electrónico oficial -ljd023cto@correo.cjf.gob.mx-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

31085/2024 MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (TERCERO  
PERJUDICADO/INTERESADO)

31086/2024 TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

797/2024-XIII

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO  
PROMOVIDO POR MA. DEL ROSARIO TAPIA AGUILAR, CONTRA ACTOS DE MUNICIPIO  
DE FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO  
QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, dos de julio de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación de cuenta, se advierte que ha transcurrido el término señalado por el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrida la sentencia dictada en este juicio en la que se sobreseyó en el presente asunto; en tal virtud, con apoyo en lo previsto por los numerales 86 de la Ley de la Materia, 356, fracción II y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se declara que dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA.

En mérito de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 214 de la ley de la materia, archívese el presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Consecuentemente, con fundamento en el Artículo 20, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales; y toda vez que las constancias que integran el presente sumario, se advierte que no son de relevancia documental, este expediente es destruible, en razón de que se resolvió sobreseer en el juicio de amparo en que se actúa.

Por lo que una vez que transcurran los tres años que establece al artículo 20, fracción I, del supracitado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los treinta días siguientes, llévase a cabo su destrucción e inclúyase el presente asunto en el acta de baja documental correspondiente que se remitirá a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción III, inciso b), del Acuerdo en cita, se determina que el incidente de suspensión es CONSERVABLE, toda vez que se concedió la suspensión provisional y definitiva, cuyas constancias no son de relevancia documental, con excepción de las resoluciones relativas a su otorgamiento; por tanto, guárdese por separado e inclúyase el presente asunto en el acta de baja documental correspondiente que se remitirá a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Asimismo, agréguese copia autorizada del presente proveído al cuaderno incidental.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Rodolfo García Camacho, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ante Rebeca Isabel Medina Becerra, secretaria que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS.

REBECA ISABEL MEDINA BECERRA

